RESOLUCIÓN No. 2024-0001-09D19-RM

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES

DISTRITO 09D19 EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación.

Que, el artículo 26 de la norma citada reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social condición indispensable para el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos y que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso a esta sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que estas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 345 de la norma ibídem establece a la educación como un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

Que, el literal u), del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación lntercultural prevé en las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, la de expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación lntercultural – Reformada, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo estableado en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.

Que, el tercer inciso del artículo 64 de la Ley en su CAPÍTULO II INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN RAZÓN DE SU SOSTENIMIENTO menciona que Instituciones educativas particulares.- Son aquellas cuyo promotor es una persona natural o jurídica de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrá impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales.

Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural - Reformada prevé que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para determinar el proceso de regulación de pensiones y matriculas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación. La resolución de autorización por concepto de cobro de matrícula y pensiones a favor de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, será expedido por el Nivel Distrital correspondiente.

Que, el artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural - Reformada establece que la resolución de autorización por concepto de cobro de matrícula y pensiones a favor de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares que inicien su funcionamiento o requieran un incremento de valores de matrícula y pensión, para todos los niveles y modalidades educativas, será expedida por el Nivel Distrital correspondiente; una vez que los promotores o representantes legales de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, presenten la solicitud ante el Distrito Educativo de su jurisdicción en los plazos previstos en la normativa que, para el efecto, emita la Autoridad Educativa Nacional.

Que, el artículo 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Reformada, en lo principal dispone que, el valor de la matrícula no podrá exceder el setenta y cinco por ciento del monto de la pensión neta y será cancelado una sola vez al año. La forma de pago de la pensión neta que cobren las instituciones educativas será realizada de manera prorrateada y de la forma que determine la Autoridad Educativa Nacional.

Que, el artículo 104 del Reglamento General ibidem, establece que el incumplimiento de las disposiciones sobre el cobro de pensiones y matrículas en los establecimientos de educación particular y fiscomisional es responsabilidad de los promotores, representantes legales o directivos de los establecimientos educativos, y las sanciones deben aplicarse según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Que, el literal dd) del numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación instituye como atribución y responsabilidad de la Dirección Distrital, la de resolver, en primera instancia, previo informe técnico, educativo y económico debidamente motivado, los costos de los servicios educativos, tales como: matrícula, pensión y servicios complementarios, para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, de acuerdo con la normativa establecida en el presente reglamento y por la Autoridad Educativa Nacional.

Que, a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A de 12 de noviembre de 2021, se emitió el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación.

Que, el artículo 9 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A, se determina el proceso ordinario de fijación de costos para el incremento de valores de pensión y matrícula en los siguientes casos: Incremento por Inversión e Incremento para garantizar la sostenibilidad del empleo y en su último inciso establece que: “Para aquellas instituciones que no requieran incremento de valores de matrícula y pensión, mantendrán su resolución de costos vigente, siendo obligación el publicarla de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.”.

Que, según memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2023-00026-M, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación realizó la delegación del proceso de regulación de costos de instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Educativo Nacional a favor de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2024-0267-M**, de fecha 29 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en base a la normativa vigente a la fecha de solicitud del ***UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE TEJAR*** con AMIE ***09H06178***, remite el correspondiente informe técnico.

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Reformada establece que, la resolución de autorización para todos los niveles y modalidades educativas, será expedido por el Nivel Distrital correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al **UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE TEJAR** con código AMIE **09H06178,** de sostenimiento **PARTICULAR**, de régimen Costa-Galápagos, que brinda oferta ordinaria, en jornada matutina, perteneciente a la Zona 5, Distrito 09D19, el cobro de los siguientes valores máximos de pensión y matrícula a partir del período lectivo 2024 – 2025, de acuerdo con la siguiente tabla:

Niveles/Subniveles de Educación	Valor máximo de matrícula autorizado (US.$)	Valor máximo de pensión autorizado (US.$)
Servicios de atención a la primera infancia	-	-
Inicial	129,11	206,58
Educación Básica	170,44	272,71
Básica Superior	170,44	272,71
Bachillerato	170,44	272,71

Artículo 2.- **DISPONER** a los directivos de la institución y/o establecimiento **UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE TEJAR** con código AMIE 09H06178, que el valor prorrateado fijado para pensión sea el único cobrado y se lo realizará en diez mensualidades. A excepción del nivel correspondiente a servicios de desarrollo integral para la primera infancia (0 a 36 meses) en donde el valor fijado para pensión será cobrado durante 10 o 12 meses efectivamente prestados.

Articulo 3.- **ENCARGAR** que la mencionada institución educativa ponga en conocimiento a la comunidad educativa, previo a los procesos de matriculación, la información de transparencia establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Reformada y del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Responsabilizar del cumplimiento de la presente resolución a los directivos de la institución y/o establecimiento educativo del **UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE TEJAR** AMIE **09H06178** advirtiendo que todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puede establecer la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 5.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al representante legal de la institución y/o establecimiento educativo **UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE TEJAR.**

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Los niveles desconcentrados distritales y zonales correspondientes, en función de sus competencias, efectuarán controles aleatorios y periódicos en las Instituciones Educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada y/o el cumplimiento de la normativa educativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución surtirá los efectos pertinentes desde el día de su suscripción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Daule, a los 05 días del mes de enero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA GALARZA SANCHEZ

CPA. María Elena Galarza Sánchez
DIRECTORA DISTRITAL 09D19 EDUCACIÓN
DAULE – NOBOL – SANTA LUCIA

RECIBIDO:		
FECHA DE RECIBIDO	**FIRMA**	**SELLO**